

C I R C U L A R N° 1133

Para todas las entidades aseguradoras del primer grupo.

SANTIAGO, 31 de Agosto de 1993

Las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3° y 4° del Decreto Ley N° 1.757, modificado por el Decreto Ley N° 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de Septiembre de 1993, de acuerdo al siguiente detalle:

Rentas vitalicias del mes de Septiembre de 1993	\$ 7.282.912.-
Pago de liquidación de subsidio al Sr. Sergio Cabrera Morgado, Voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.	\$ 121.928.-
Pago al Instituto Traumatológico de Santiago, por atenciones prestadas al Sr. Sergio Cabrera Morgado, voluntario del Cuerpo de Bomberos de La Cisterna.	\$ 32.686.-
Pago a la Asociación Chilena de Seguridad, por las atenciones brindadas al Sr. Oscar Abarzúa Saavedra, voluntario accidentado del Cuerpo de Bomberos de Curacautín.	\$ 219.280.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de La Cisterna, por atenciones de rehabilitación efectuadas al voluntario accidentado Sr. Sergio Cabrera Morgado.	\$ 60.000.-
Restitución de gastos al Cuerpo de Bomberos de Curacautín, por compra de medicamentos para el voluntario accidentado Sr. Oscar Abarzúa Saavedra.	40.530.-
Restitución de gastos por compra de medicamentos al Sr. Mateo Kukuljan Guerrero, voluntario accidentado perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Valparaíso.	
	55.685.-
	\$ 7.813.021.-
	=====

000214

Cabe hacer presente a las compañías aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles que sigan al recibo de esta circular. Este plazo, para los organismos aseguradores de provincia, se controlará mediante lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del lapso que se señala, dará lugar a la aplicación del artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

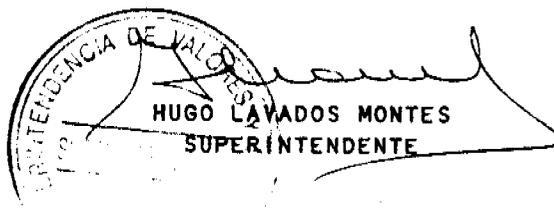
AETNA CHILE	\$	480.266.-
ALLIANZ		286.920.-
ASEGURADORA DE MAGALLANES		95.292.-
CHUBB DE CHILE		60.587.-
CIGNA		205.058.-
CONSORCIO GENERAL DE SEGUROS		100.841.-
CRUZ DEL SUR		988.116.-
CHILENA CONSOLIDADA		800.451.-
EUROAMERICA		670.948.-
INTERAMERICANA		328.327.-
ISE GENERALES S.A.		76.971.-
ITALIA		70.291.-
PREVISION		449.336.-
REAL CHILENA		55.172.-
RENTA NACIONAL		115.712.-
REPUBLICA		222.827.-
UNION ESPAÑOLA		35.016.-

090215

O T R A S E N T I D A D E S

CAJA REASEGURADORA DE CHILE	2.180.610.-
AMERICAN RE (CHILE)	334.743.-
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	<u>255.537.-</u>
	7.813.021.-
	=====

Las cantidades anotadas precedentemente, deberán enviarse en forma separada de cualquiera otra que se señale en documentos de cobro distintos de esta Superintendencia.


HUGO LAVADOS MONTES
SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todo el mercado asegurador.

090216